

**RV: contestacion demanda rad 2020-116**

Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia &lt;j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 18/11/2020 15:27

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (2 MB)

PROCESO EJECUTIVO RAD 116-2020 contestacion Demanda.pdf; ANEXOS CONTESTACION DE DEMANDA RAD 2020-116 EJECUTIVO.pdf;

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia  
Carrera 12 Nro.20-63, Oficina 211  
Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"  
E-mail: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel: 7441132

**AVISO IMPORTANTE:** La dirección de correo electrónico [j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) es de uso exclusivo del Juzgado para el envío y recepción de notificaciones constitucionales.

**Acusar recibo** de la presente notificación en el menor tiempo posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la ([Ley 527 del 18-08-1999](#)).



*Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS*

---

**De:** SANDRA LILIANA O.B <OVIBAQUE19@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 18 de noviembre de 2020 3:15 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SANDRA LILIANA O.B <ovibaque19@hotmail.com>; ovibague19@hotmail.com <ovibague19@hotmail.com>; jhoneabogado1988@gmail.com <jhoneabogado1988@gmail.com>

**Asunto:** contestacion demanda rad 2020-116

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA  
Presente.-

REF: PROCESO EJECUTIVO DE CLIMACO QUEVEDO DUARTE CONTRA SANDRA LILIANA OVIEDO BARRETO Y LUIS FERNANDO QUEVEDO TOCANCIPA

RAD: 2020-116

OSCAR GERARDO RUBIO TORO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, Abogado titulado e inscrito, portador de la cédula de ciudadanía número 5.825.452 de Ibagué, portador de la tarjeta profesional No. 332.315 del C.S. DE LA J., haciendo uso del poder conferido por los señores SANDRA LILIANA OVIEDO BARRETO Y LUIS FERNANDO QUEVEDO TOCANCIPA, como demandado en el proceso de la referencia, con todo respeto acudo ante su despacho con el fin de contestar la demanda en término hábil y presentar excepciones.

#### PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: No Es cierto. Toda vez que según la carta de instrucciones, la obligación contenida en dicho título tiene como fecha de cumplimiento el día 21 de mayo de 2011.

AL TERCERO: Parcialmente cierto. Ya que en la letra solo se obligó el señor LUIS FERNANDO QUEVEDO TOCANCIPA, y la señora SANDRA LILIANA OVIEDO BARRETO en ningún momento firmo el mencionado título valor, en el cual se puede evidenciar que su firma es falsa y no corresponde a la realidad.

AL CUARTO: Parcialmente cierto. Toda vez, que el primer título girado si tiene fecha límite de pago, de conformidad a la carta de instrucciones firmada el día 21 de mayo del año 2009. Frente al segundo título se indica que el único obligado es el señor LUIS FERNANDO QUEVEDO TOCANCIPA, el cual firmó el título valor en blanco y sin

carta de instrucciones pero de manera verbal si se estableció fecha para el pago e intereses, prueba de ello es la declaración del demandante al afirmar que los dos títulos vencían el mismo día.

AL QUINTO: Parcialmente cierto, ya que mi prohijada fue citada a la personería con la intención de conciliar una obligación ya prescrita y otra donde en ningún momento se obligó, toda vez que ningún momento firmo dicho título \$15.000.000.00

AL SEXTO: Parcialmente cierto, toda vez que el único requerimiento que se le hizo a la señora OVIEDO, se hizo cuando ya la única letra donde ella se está obligando ya estaba prescrita según la carta de instrucciones. Frente al señor QUEVEDO, sucede que si es cierto que fue citado y compareció a la fecha de la conciliación donde reconoció las dos obligaciones.

AL SEPTIMO: No es cierto, toda vez que el señor QUEVEDO, durante varios años hizo abonos consistentes en \$300.000.00 mensuales.

AL OCTAVO: Parcialmente cierto. Toda vez que el único que se obligó en los dos títulos fue el señor LUIS FERNANDO QUEVEDO TOCANCIPA. Frente a la señora SANDRA LILIANA OVIEDO BARRETO, se indica que ella en el único título que se obligo fue en el que tiene un valor de \$10.000.000.00, el otro título ella nunca firmo.

AL NOVENO: No es cierto, toda vez que ambas obligaciones carecen de los elementos esenciales para que sean válidos y presten merito ejecutivo.

AL DECIMO: No me consta

AL ONCEAVO: No me consta.

#### PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del actor, por cuanto adolecen de soportes fácticos y jurídicos para su prosperidad, toda vez que los títulos valores que sirven de base para el proceso de la referencia carecen de mérito ejecutivo, toda vez que no cumplen los requisitos para que se hagan exigibles el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dichos títulos.

## EXCEPCIONES:

### PRIMERA EXCEPCIÓN:

#### AUSENCIA Y/O VIOLACION DE LAS INSTRUCCIONES

Existe AUSENCIA Y/O VIOLACION DE LAS INSTRUCCIONES, dado que al momento de girar el título las partes firmaron una carta de instrucciones el contiene los requisitos esenciales para llenar los espacios, toda vez que el mencionado fue girado y firmado en blanco, frente al segundo título valor se indica que no se realizó ninguna carta de instrucciones requisito esencial al momento de la firma de un título valor en blanco, según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso fundado en los siguientes:

## H E C H O S

1.- La parte demandante pretende el pago de dos obligaciones contenidas en dos letras, las cuales según la demanda fueron giradas, la de DIEZ MILLONES DE PESOS el día 21 de mayo del año 2009 y la segunda por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS el día 26 de junio de 2009.

2.- Dentro de los hechos de la demanda se manifiesta por parte del actor, que la fecha para el cumplimiento de las obligaciones es el día 30 de junio de 2018, o sea 9 años después de haber sido giradas, sin dejar constancia el porqué de un plazo tan largo para el cumplimiento de la obligación.

3.- Ahora bien, el mismo día 21 de mayo de mismo año, las partes por medio de un documento al que denominan *"Contrato de préstamo de dinero"* pactan los términos del préstamo, como los fueron el valor del préstamo, los intereses y la fecha del cumplimiento de la obligación, contrato que no es más que la carta de instrucciones cuando los títulos han sido firmados en blanco.

4. Dentro de lo pacto están las siguientes condiciones:

- 1.- "... por un monto total de \$ 10.000.000..."
- 2.- "... a dos años contados a partir del 22 de mayo de 2009..."
- 3.- "... y con unos intereses que serán cancelados cada 30 de cada mes por un valor de \$ 150.000..."

5.- De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio el cual reza lo siguiente:

*"Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora."*

Se puede determinar que el primer título por un valor de diez millones de pesos viola las instrucciones pactadas, toda vez que fueron llenadas al arbitrio del tenedor el título y sin cumplir la carta de instrucciones firmada con fecha del 21 de mayo de 2009 en la ciudad de Armenia entre el señor CLIMACO QUEVEDO como creador del título, LUIS FERNANDO QUEVEDO TOCANCIPA, como deudor principal y SANDRA LILIANA OVIEDO BARRETO, como codeudora.

6.- Frente a la firma de títulos valores firmados en blanco pero con carta de instrucciones la Corte Suprema de Justicia ha sostenido lo siguiente:

*"Recuérdese que quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es consciente que el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe aquel ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieran impartido."*

7.- Con lo anteriormente mencionado, y se puede declarar que el actor no cumplió, altero y modifico las condiciones establecidas para el cobro del título frente a la carta de instrucciones firmadas por las partes.

8.- Al respecto, la mencionada sentencia de la Corte Suprema de Justicia refirió:

*"...tratándose de títulos valores con espacios en blanco, la carga de la prueba de demostrar, a través de los distintos medios probatorios, que lo incorporado no corresponde a la verdad, le compete a quien lo suscribió..."*

“...Si la parte ejecutada alegó como medio defensivo que el espacio en blanco asignado a la fecha de vencimiento no fue llenado con sustento en un acuerdo o en una carta de instrucciones, constituyendo ese proceder, a su juicio, una “falsedad material” , le incumbía a ella, en asuntos como el de esta especie, probar ese hecho de manera integral, vale decir, que asumía el compromiso de demostrar que realmente fueron infringidas las instrucciones que impartió, labor que, desde luego, tenía como punto de partida demostrar cuáles fueron esas recomendaciones.”

9.- Para cual junto con la contestación de la demanda se anexa la carta de instrucciones firmadas por las partes con fecha 21 de Mayo de 2009, donde claramente se puede determinar la forma como se pactó la obligación y de manera inequívoca la fecha del cumplimiento de la obligación, frente a la obligación contenida en el título que contiene la obligación de DIEZ MILLONES DE PESOS.

10.- Frente a la obligación contendía en el título de QUINCE MILLONES DE PESOS, y teniendo en cuenta que el único obligado es el señor QUEVEDO TOCANCIPA, se puede establecer que si bien no se realizó de manera escrita una carta de instrucciones, si se pactaron intereses y fecha del pago de la obligación, lo cual es totalmente permitido por la ley.

11.- Es así que el demandante declara que los dos títulos tenían la misma fecha de cumplimiento de la obligación

12.- Por lo anteriormente expuesto, esta excepción esta llamada a prosperar, toda vez que el demandante no se sujetó ni rigió a lo pactado en la carta de instrucciones denominada por las partes CONTRATO DE PRESTAMO DE DINERO, firmado en Armenia el día 21 de mayo de 2009.

SEGUNDA EXCEPCIÓN:

FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA ALEGADA POR LA SEÑORA SANDRA LILIANA OVIEDO

Fundo esta excepción en los siguientes

## HECHOS

1.- El día 26 de junio de 2009 entre los señores CLIMACO QUEVEDO y LUIS FERNANDO QUEVEDO TOCANCIPA, surgió una obligación contenida en un título valor por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS, a favor del señor QUEVEDO, del cual en ningún momento la señora OVIEDO hizo parte, ni como deudora principal ni como codeudora.

2.- Mi prohijada no tuvo conocimiento de dicha obligación hasta que el 12 de Agosto de 2019 fue citada por el señor CLIMACO QUEVEDO, ante la Personería de Armenia, en donde pretendía el pago de la obligación, de la cual la señora SANDRA LILIANA OVIEDO BARRETO, no es obligada ya que en ningún momento fue firmada y aceptada por ella.

3.- Como anexo de solicitud de conciliación ante la Personería de Armenia se allego copia de las letras que contenían las obligaciones, donde se puede evidenciar la falta de fecha en las dos letras y la falta de la firma de mi prohijada en la letra de QUINCE MILLONES DE PESOS

4.- Luego de manera extraña la letra de QUINCE MILLONES DE PESOS resulta firmada en la demanda.

5.- La falta de LEGITIMACIÓN POR PASIVA se predica en virtud de la facultad de desconocer y controvertir lo demandado por el actor en las pretensiones del proceso ejecutivo, esto en razón a la falta de firma por parte de mi prohijada indicando que en ningún momento firmo y acepto dicha obligación.

6.- Por estas razones, dicha excepción esta llamada a prosperar, toda vez que se funda en el hecho de que no es mi poderdante quien suscribió dicho título.

## PRUEBAS

Para que sean estimadas como pruebas, allego los siguientes:

DOCUMENTOS:

1.- Poder para actuar.

2.- Copia de la Carta de Instrucciones con fecha del 21 de Mayo de 2009.

3.- Solicitud de conciliación ante la personería.

4.- Copia de las letras donde evidencia la falta de firma por parte de la señora SANDRA LILINA OVIEDO

TESTIMONIOS: Solicito se sirva hacer comparecer a las siguientes personas para que den fe sobre los hechos de la presente contestación de demanda, y sobre aspectos relativos a las obligaciones contenidas en los dos títulos valores.

SANDRA MILENA MENDEZ SANCHEZ

C.C 24.584.793 de Calarcá- Quindío

Cel. 310 395 49 52

milesa19@hotmail.com

JHON JAIRO SABOGAL GARCIA

C.C 18.388.612 de Calarcá- Quindío

Cel. 321 788 55 57

Gloriacruzcol@2003yahoo.com

GLORIA SULAY CRUZ TAVERA

C.C 52.281.193 de Bogotá D.C

Cel. 321 830 86 38

Gloriacruzco@l2003yahoo.com

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito con todo respeto hacer comparecer al demandante para que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y su contestación.

#### A N E X O S

Allego con la presente contestación de la demanda, el poder con que actúo y los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.

## NOTIFICACIONES

Las personas las recibiré en la secretaria de su despacho o en la calle 14 A No. 2A-04 oficina 408 del edificio Bancolombia de Ibagué; teléfono 317 3771304; email: [oscarrubioabogado@gamil.com](mailto:oscarrubioabogado@gamil.com)

Las partes las recibirán en las direcciones indicadas en la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Gerardo Rubio Toro', written in a cursive style.

OSCAR GERARDO RUBIO TORO

C.C. No. 5.825.452 de Ibagué.

T.P. No. 332.315 del C.S. de la J.

**JUEZ  
CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia**

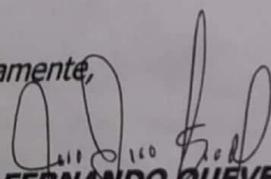
**EJECUTANTE: CLÍMACO QUEVEDO DUARTE**  
**EJECUTADOS: LUIS FERNANDO QUEVEDO TOCANCIPA/  
SANDRA LILIANA OVIEDO BARRETO**  
**RADICADO: 63001-40-03-004-2020-00116-00**

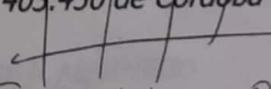
**LUIS FERNANDO QUEVEDO TOCANCIPA Y SANDRA LILIANA OVIEDO BARRETO**, mayores de edad, identificados como aparece al pie de su correspondientes firmas, con domicilio en Calarcá- Quindío, por medio del presente escrito, otorgamos poder amplio y suficiente al doctor **OSCAR GERARDO RUBIO TORO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 5.825.452 de Ibagué, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 332.315 de C. S. de la Judicatura, Para que, en nuestro nombre y representación, actúe como apoderado y adelante todas las actuaciones, diligencias o tramites, en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, que se adelanta en su despacho.

Según lo establecido en el Código General del Proceso, Ley 1564 de 12 de julio de 2012, Art 74. tiene facultades para transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar al poder y en general todas las gestiones necesarias para el logro de lo que aquí se solicita, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

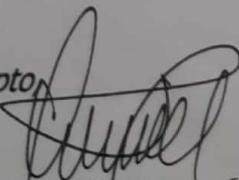
Ruego reconocer personería jurídica al Doctor y tenerlo como nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

  
**LUIS FERNANDO QUEVEDO TOCANCIPA**  
CC. 4.403.450 de Córdoba- Quindío

  
**SANDRA LILIANA OVIEDO BARRETO**  
CC. 65.781.759 de Ibagué- Tolima

Acepto,

  
**OSCAR RUBIO**  
C.C. No. 5.825.452 de Ibagué  
T.P No. 332.315 del C.S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CALARCÁ QUINDÍO  
NOTARIA

**NOTARIA SEGUNDA DE CALARCÁ-QUINDIO**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

ANTE LA NOTARIA SEGUNDA (E) DE CALARCÁ - QUINDIO

Compareció: Sandra Liliana Oviedo Barreto  
Liliana Oviedo Barreto.  
C.C. 65.781.759 Ibaque.

declaro que a la firma y la huella que aparecen en el presente documento son tuyas y que el contenido del mismo es cierto

Calarcá, 26 OCT. 2020

Sandra Liliana Oviedo B.  
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE



AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

Su Notaria Segunda

**NOTARIA SEGUNDA DE CALARCÁ-QUINDIO**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

ANTE LA NOTARIA SEGUNDA (E) DE CALARCÁ - QUINDIO

Compareció: Luis Fernando Quevedo Tocancipa  
Luis Fernando Quevedo Tocancipa.  
C.C. 4.403.450 Córdoba.

declaro que a la firma y la huella que aparecen en el presente documento son tuyas y que el contenido del mismo es cierto

Calarcá, 26 OCT. 2020

[Signature]  
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE



AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

Su Notaria Segunda

NOTARIA SEGUNDA



NOTARIA SEGUNDA

Armenia (Q), Mayo 21 de 2009.

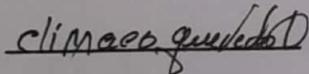
Asunto:

Contrato de Préstamo de Dinero.

Por medio del presente documento queda estipulado el compromiso de préstamo de dinero entre los señores **CLIMACO QUEVEDO DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.272.130 de Córdoba, (Q); y **LUIS FERNANDO QUEVEDO TOCANCIPA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.403.450 de Córdoba, (Q); por un monto total de \$ 10.000.000 a dos años contados a partir del día 22 de mayo de 2009 y con unos intereses que serán cancelados cada 30 de cada mes por un valor de \$150.000 como codeudora del préstamo e intereses de la señora **SANDRA LILIANA OVIEDO** con cédula de ciudadanía número 65.781.759 de Ibagué (T), como respaldo se firmará una letra de cambio, teniendo en cuenta que esta no tendrá estipulado un porcentaje de interés, ya que estos intereses ya fueron establecidos por un monto mensual de \$150.000 y que además es aceptado por las partes.

En constancia de este negocio pactado firman los que en ello intervinieron:

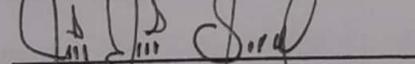
CLIMACO QUEVEDO



c.c 1.272.130 de Córdoba (Q).

PRESTAMISTA

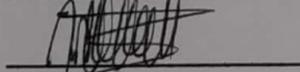
LUIS FERNANDO QUEVEDO



c.c 4.403.450 de Córdoba (Q).

DEUDOR

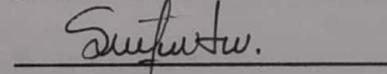
JORGE A. AQUEVEDO



c.c 4. 403.871 de Córdoba (Q).

TESTIGO

SANDRA LILIANA OVIEDO



c.c 65.781.759 de Ibagué (T).

CODEUDOR



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA, AUTORIZADA  
MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 2877 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2006

Armenia, (Q) 12 de Agosto de 2019

CC-304-17266

Señora:  
SANDRA LILIANA OVIEDO  
Urbanización Montecarlo Mz B Lote 9 Vereda La Pista  
Calarca

**CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**  
NEGOCIO No. 5536

Mediante solicitud presentada por el señor CLIMACO QUEBEDO DUARTE, parte solicitante dentro de la Audiencia, Sírvase comparecer ante éste despacho para celebrar audiencia de Conciliación en derecho, **el día Lunes 2 de Septiembre del 2019, a las 2:30 p.m.** a la Personería Municipal de Armenia, ubicada en la Carrera 14 No. 21-14.

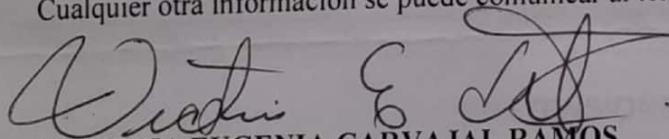
De conformidad con el Artículo 620, Parágrafo 2. Del Código General del Proceso, se le advierte que la comparecencia de la parte convocada es **OBLIGATORIA**, así la misma concurra a través de apoderado; en caso de inasistencia de una de las partes deberá ser aportada prueba sumaria que demuestre las razones de su no comparecencia, de conformidad con la norma expuesta con antelación.

Se le hace saber que su inasistencia injustificada, de conformidad con el artículo 22 de la ley 640 de 2001, se considera como un indicio grave en su contra, dentro de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial.

En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia.

Se anexa el traslado de la solicitud de audiencia presentada por el solicitante

Cualquier otra información se puede comunicar al teléfono No. 7443283 Ext 106.

  
**VICTORIA EUGENIA CARVAJAL RAMOS**  
Abogada Contratista del Centro de Conciliación  
Personería Municipal Armenia

Carrera 14 No. 21-14, Armenia, Quindío  
Tel. 7443283/ 7443284  
[www.personeriarmenia.gov.co](http://www.personeriarmenia.gov.co)



# SOLICITUD DE CONCILIACION

Código:

Fecha: 26/08/2013

PERSONERIA MUNICIPAL DE

ARMENIA

Página 1 de 3  
Correspondencia Recibida  
2018RE8216

Ciudadano: CLIMACO

QUEVEDO DUARTE

Fecha: 2019-07-22 16:16:06

Dependencia:

Centro De Conciliación

Anexos: 2

Destinatario:.....

Luz Elena Osorno Arias

Recibido por:

LUISA MARIA CARDENAS  
SÁNCHEZ

Armenia, \_\_\_\_\_

RADICACION:.....

Señor(es):  
Centro de Conciliación.  
PERSONERIA MUNICIPAL DE ARMENIA  
Ciudad

ASUNTO	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
SOLICITANTE	Climaco Quevedo Duarte Tel: 3016593247
CONVOCADO(S)	Sandra Liliانا Quevedo

Climaco Quevedo Duarte, mayor y domiciliado en B/Pinares Mz 3 Casa 21, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_, previo poder a mi conferido para el efecto), comedidamente solicito se sirvan señalar fecha y hora para celebrar audiencia de Conciliación, de conformidad con los siguientes

## HECHOS

Narración breve y concreta de los hechos que originaron el asunto a conciliar:

Hace algún tiempo le presté un dinero a la señora Sandra Liliانا Quevedo, la cantidad fue de \$25'000.000, para prestarlo a intereses.

## PRETENSIONES

Objetivo(s) del solicitante en relación con la Conciliación y respecto del (de los) convocado(s).

Me sea cancelada la obligación por parte de la señora Sandra Liliانا Quevedo

Carrera 14 No 21-14 Armenia. Quindío

Tels. 7443283 / 7443284

www.personeriarmenia.gov.co

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo la presente solicitud en lo establecido en los artículos y siguientes de la ley 640 de 2001 Código Civil y artículos ..... del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

**CUANTIA**

Estimo que la cuantía de mi(s) pretensión(es) asciende a la suma de Veinticinco Millones (\$25'000.000) de pesos M/Cte

**ANEXOS**

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula
- Recibo de servicios públicos
- Fotocopia letra de cambio suscrita por Sandra Liliانا Oriedo

**DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**

El Barrio Pinares Mz 3 Casa 21 de la ciudad de Armenia Solicitante en:  
Celular 301 6593247  
Tel:

El Manzana B lote número 9 Urbanización Montecarlo (Carrera-Q) Vereda la pista Solicitado en:

Atentamente,

Dimaco Quintero Duarte

CC No. 1272130 de Cordoba Q.  
Solicitante.

**NOTA:** de señor usuario que una vez Radicada la solicitud, la parte convocante deberá presentarse una vez transcurridos diez (10) días hábiles siguiente al Radicado de la solicitud a la secretaria del Centro de Conciliación, con el fin de enterarse sobre su admisión o inadmisión de la solicitud, en caso de admisión se le entregara a la parte interesada la citaciones para la parte convocada(s) para que sean enviadas por correo certificado.

Carrera 14 No 21-14 Armenia. Quindío

Tels. 7443283 / 7443284

www.personeriarmenia.gov.co

**LETRA DE CAMBIO**  
(SIN PROTESTO)

No. \_\_\_\_\_ Por. \$15'000.000

SEÑOR Luis Fernando Quevedo T y Sandra Oviedo

EL DIA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL 200 \_\_\_\_\_ SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Armenia A LA ORDEN DE Climaco Quevedo Duarte

EXACTOS quince millones de pesos M/c

PESOS MONEDA LEGAL MAS INTERESES POR RETARDO A \_\_\_\_\_ % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE A RENUNCIAR A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Armenia 26/06/09 del dos mil \_\_\_\_\_  
Ciudad fecha Su S.S. \_\_\_\_\_

**LETRA DE CAMBIO**  
(SIN PROTESTO)

No. \_\_\_\_\_ Por \$10.000.000

Señor(es): Luis Fernando Quevedo Tocanupa y Sandra L. Oviedo  
Ciudad: Armenia Fecha: Mayo 22 de 2009

El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ se servirá(n) pagar de manera solidaria e incondicional

en Armenia a la orden de Climaco Quevedo Duarte

La suma de Diez millones de pesos M/c

moneda legal, más intereses mensuales pactados al 1 % y de mora al X % mensual.

Mza 23 c. 19 Dirección 3162684491 Teléfono  
climaco sub FIRMA DEL GIRADOR

1. Luis Fernando Quevedo  
C.C. ó NIT. 4403470

2. Sandra Oviedo  
C.C. ó NIT. 69781759

3. \_\_\_\_\_  
C.C. ó NIT. \_\_\_\_\_